



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DEPARTAMENTO DE SALUD COMUNAL /
RCC / MCC / RFMM / DVL - LA G. / kv.



DECRETO EXENTO N° 3676 /
CAUQUENES,

07 AGO. 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. La Vista Fiscal de fecha 05 de julio de 2023, suscrita por la Investigadora, Srta. Lorena Díaz Véliz.
2. Decreto Exento N° N°1156 de fecha 21 de marzo de 2023, que ordena practicar investigación sumaria, tendiente a determinar la responsabilidad administrativa que pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos indicados en el memorándum N°15 de fecha 19 de enero de 2023 de Directora Comunal de Salud a Alcaldesa y en carta de fecha 13 de enero de 2023, de Luis Sotomayor Alvear a Alcaldesa de la I. Municipalidad de Cauquenes, a través del cual, da a conocer situación vinculada a un funcionario del CESFAM Armando Williams, quien le hizo envío de mensajes a su WhatsApp personal en horario de trabajo con mensajes subversivos e irrespetuosos de índole político mencionando que su teléfono de contacto, debió obtenerlo de los datos ingresados en su ficha clínica y por cualquier otra falta administrativa relacionada a los mismos hechos, y que se tome conocimiento en el transcurso de la investigación.
3. Memo N°15 de fecha 19 de enero de 2023 de Directora de Salud Comunal a Alcaldesa.
4. Ingreso N°100 de fecha 17 de enero de 2023 de don Luis Sotomayor Alvear.
5. ORD N°01 de fecha 11 de abril de 2023 de Investigadora a Alcaldesa que acepta cargo de investigador.
6. Resolución N°02 de fecha 22 de mayo de 2023 que incorpora documentos al expediente.
7. Resolución N°03 de fecha 12 de junio de 2023 que incorpora correo electrónico al expediente.
8. Resolución N°04 de fecha 12 de junio de 2023 que incorpora documentos al expediente.
9. Resolución N°05 de fecha 29 de junio de 2023 que cierra indagatoria de la presente investigación.
10. Las demás diligencias investigativas contenidas en el expediente de la investigación.
11. Lo establecido en el Art. 118 y siguientes de la Ley N° 18.883 de 1989, sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales y sus modificaciones posteriores.
12. Lo establecido en el art. 35 de la Ley 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos.
13. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
14. Lo establecido en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.
15. Dictamen N° 43.210, de 2016 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en Decreto Exento N°1156 de fecha 21 de marzo de 2023 se ordena practicar investigación sumaria, tendiente a determinar la eventual responsabilidad administrativa que

pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos indicados en el memorándum N°15 de fecha 19 de enero de 2023 de Directora Comunal de Salud a Alcaldesa y en carta de fecha 13 de enero de 2023, de Luis Sotomayor Alvear a Alcaldesa de la I. Municipalidad de Cauquenes, a través del cual, da a conocer situación vinculada a un funcionario del CESFAM Armando Williams, quien le hizo envío de mensajes a su WhatsApp personal en horario de trabajo con mensajes subversivos e irrespetuosos de índole político mencionando que su teléfono de contacto, debió obtenerlo de los datos ingresados en su ficha clínica y por cualquier otra falta administrativa relacionada a los mismos hechos, y que se tome conocimiento en el transcurso de la investigación.

2. Que, a través de memorándum N°15 de fecha 19 de enero de 2023 de Directora de Salud Comunal a Alcaldesa se expone la siguiente situación: "Con fecha 18.01.2023, se recibe a través de correo electrónico una acusación de parte de don Luis Sotomayor Alvear, que informa recepción de mensajes de índole político a su WhatsApp personal, de parte del Sr. Claudio Lavín Benavente, funcionario del CESFAM A. Williams, durante horario de trabajo. Además, el denunciante, menciona que su teléfono de contacto, debe haberlo obtenido en los datos ingresados en su ficha clínica, como usuario del establecimiento donde desempeña funciones el Sr. Lavín. Debido a estos antecedentes es que se solicita instruir una investigación sumaria para determinar la veracidad y gravedad de los hechos, instruyéndose por la edil, el inicio del presente proceso administrativo disciplinario. Además, se adjunta ingreso N°100 de fecha 17.01.23 de oficina de partes de secretaría municipal, con los antecedentes que expone.
3. Que, por medio de ingreso N°100 de fecha 17.01.23 se recibe carta de fecha 13.01.2023 de don Luis Sotomayor Benavente, en la cual, a modo de síntesis, se expone que, el día 13.01.2023 recibió por WhatsApp un mensaje del señor Claudio Lavín, funcionario del Cesfam Armando Williams, en que expresa orientaciones subversivas e irrespetuosas respecto al gobierno del Presidente de la República, don Gabriel Boric y sus colaboradores inmediatos. El mensaje fue dirigido directamente a su persona, a las 11:20 AM, a través del correo del Cesfam Armando Williams. Agrega que, el señor Lavín no está en su lista de relaciones personales. Luego, indica que, es usuario del Cesfam, por lo que, presume que encontró su dirección de WhatsApp en la base de datos del paciente del Cesfam. Deduce que extrajo antecedentes de su ficha clínica para argumentar en contra suya, lo que es extremadamente grave. Los datos médicos son confidenciales entre médico y paciente. Enseguida en su presentación, señala que, presume que el Sr. Lavín cometió los siguientes delitos: -Uso ilegal de datos privados; -Utilización de las facilidades comunicacionales, específicamente internet del consultorio Armando Williams en horas labores para divulgar opiniones descalificadoras en contra de las autoridades del gobierno legítimamente electo. El mensaje fue expresamente dirigido a su persona, con un contenido de odio; -Afirmación de una afición a "tomar". Esto es una calumnia expresada públicamente. Además, adjunta los contenidos enviados por el señor Lavín.
4. Que, en el curso de la investigación los declarantes no han manifestado conocer ni han hecho valer causal alguna de implicancia o recusación en contra de la investigadora.
5. Que, a través de resolución N°02 de fecha 22 de mayo de 2023, se incorporan documentos al expediente, en lo relevante, decreto alcaldicio N°594 de fecha 07 de febrero de 2023, a través del cual, se designa en calidad de contratado a plazo fijo, a don Claudio Lavín Benavente, como administrador universitario de empresas, asimilado al nivel 11, categoría "C", con una jornada semanal de 44 horas cronológicas, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, para cumplir las funciones en el Centro de Salud Familiar Armando

Williams dependiente de la Dirección Comunal de Salud de Cauquenes. En ese contexto, es procedente la aplicación del régimen disciplinario administrativo, al existir legitimación pasiva respecto del funcionario en cuestión, por lo que puede instruirse válidamente, con posibilidades de cumplimiento, la presente investigación.

6. Que, en uso de las amplias facultades para realizar la investigación, quien suscribe, con fecha 08 de junio de 2023, hace envío de correo electrónico a fsaez@ssmaule.cl, funcionario del Servicio de Salud de Maule, con el objeto de que se informe respecto a los usuarios que han ingresado a la ficha clínica de don Luis Sotomayor Alvear, entre el 01 de enero de 2023 hasta el 15 de enero de 2023. En ese contexto, por medio de resolución N°03 de fecha 12 de junio de 2023, se incorpora al expediente correo electrónico de fsaez@ssmaule.cl de fecha 09.06.2023, en el cual, se informa que, se ha revisado los accesos a Ficha Clínica Electrónica (FCE), historial FCE, visor de exámenes de laboratorio y visor de exámenes de imagenología y no se encuentran accesos para el paciente en el periodo indicado.
7. Que, a través de resolución N°04 de fecha 12 de junio de 2023 se incorpora al expediente solicitud de feriado legal de fecha 12 de enero de 2023 de don Claudio Lavín Benavente y reporte de asistencia desde el 01/01/2023 al 31/01/2023 del aludido funcionario, de lo que se desprende que, el día 13 de enero de 2023, aquel se encontraba haciendo uso del feriado legal previsto en la Ley N°19.378.
8. Que, el objetivo central de la investigación ha sido acreditar la existencia de la eventual responsabilidad administrativa de don Claudio Lavín Benavente respecto a los hechos denunciados por el señor Luis Sotomayor Alvear en la misiva de fecha 13.01.2023, más arriba descritos.
9. Que, en dictamen N° E288163, de 2022, la Contraloría General de la República, manifiesta lo siguiente: *“De los citados preceptos y la aludida jurisprudencia administrativa que han señalado que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, se desprende que el fiscal instructor se encuentra facultado para valorar los audios o capturas de pantalla de conversaciones, mensajes o imágenes de redes sociales, como serían, a modo de ejemplo, las de WhatsApp o Telegram, como uno de los elementos que pueden servir de base a sus conclusiones en el cumplimiento de su tarea”.*
10. Que, en atención a los antecedentes que obran en el proceso, no se pudo constatar que el funcionario de la atención primaria de salud don Claudio Lavín Benavente, hubiera ingresado a la ficha clínica electrónica de don Luis Sotomayor al menos el día viernes 13 de enero de 2023 u en un periodo próximo a dicha data para obtener información a su respecto. Además, de lo anterior, se descarta la circunstancia de que el Señor Lavín hubiese destinado tiempo de su jornada de trabajo para hacer envío de mensajes al Sr. Sotomayor, dado que, el día 13 de enero de 2023, se encontraba haciendo uso de feriado legal, conforme a las normas de la ley N°19.378. Es más, tampoco se constata que el aludido servidor hubiera enviado mensajes de índole político, pues, en la presentación de don Luis Sotomayor no se acompañan pruebas fehacientes en cuanto a ello (como podría ser una captura de pantalla de los respectivos mensajes) sino que solo se acompañan imágenes que según su relato le fueron enviadas por el Sr. Lavín, las si bien tienen un contenido político, no es posible atribuirles a este como interviniente en una conversación. En tales circunstancias, según el mérito del proceso, se concluye que, los hechos que dan origen a la presente investigación sumaria, a criterio de esta investigadora no constituyen un incumplimiento de las obligaciones funcionarias previstas en el artículo 58 de la Ley N°18.883, como, de prohibiciones propias de su empleo o funciones,

y a su turno, no es posible establecer la existencia de responsabilidad administrativa del funcionario Claudio Lavín Benavente.

11. En los procedimientos administrativos, la apreciación de la prueba recae exclusivamente en la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, a ella corresponde la ponderación de los medios de convicción que consten en la carpeta administrativa. La ley 18.883, no establece su valor probatorio. Sin embargo, por aplicación supletoria del artículo 35 de la Ley 19.880, la prueba debe apreciarse en conciencia. En tal sentido ha sido el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en el dictamen N° 43.210, de 2016: *“En primer término, y acerca de la inadecuada apreciación y ponderación de la prueba rendida, y en particular, de las declaraciones prestadas, conviene recordar que el dictamen N° 21.093, de 2015, entre otros, ha concluido que si bien a esta Entidad Fiscalizadora le corresponde custodiar la regularidad del procedimiento, no puede sustituir a la Administración activa en el examen de los elementos de convicción destinados a fijar un juicio de valor respecto de la responsabilidad disciplinaria del inculpado, los que deben ser analizados en conciencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 de la ley N° 19.880 -aplicable supletoriamente en la especie al no contener la ley N° 18.883 normas al efecto-, por lo que no corresponde emitir una opinión sobre la materia”.*

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, la Vista Fiscal de fecha 05 de julio de 2023, suscrita por la investigadora Srta. Lorena Díaz Véliz y aceptada por la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, Sra. Nery Rodríguez Domínguez.
2. **SOBRESÉASE TOTALMENTE** y con su mérito, póngase término a la Investigación Sumaria Instruida Mediante Decreto Exento N°1156 de fecha 21 de marzo de 2022, para todos los efectos legales.
3. **NOTIFÍQUESE**, a los interesados, de conformidad a las normas de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE.



SECRETARIO(A) MUNICIPAL



ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional del Maule.
- Oficina de partes.
- Control Interno.
- Jurídico Municipal.
- Subdirección Gestión de Personas dpto. Salud.
- Archivo Jurídico Salud.